



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2360-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Estado de Resultado del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-009-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable financiera; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del Área Contable; **Humberto José Hernández González**, responsable de la División Administrativa; **Heyling Andrea Ordóñez Villatoro**, responsable de la División de Presupuesto; **Eliecer Antonio Rojas Joyas**, **Jerson Alonso Gaitán Hernández**, **Teresa Catalina Marengo Pérez**, **Josseling Jobaira Sánchez Reyes**, **Stalyn Humberto Sánchez Núñez**, **Wesly Ariel Ruíz Zamora** y **Johanna Julissa Rocha Quintana**, analistas contables; **Leonel Antonio Kauffman Soza**, coordinador del Área de Tesorería; **María Esther Villalta Espinoza**, cajera general; **Oscar Danilo Vargas Ruedas**, coordinador del Área de Servicios Generales; **Meyling Lizeth Hernández Gutiérrez** y **Víctor Manuel Cano Ruíz**, asistentes administrativos y **Freddys Alberto Rosales Ruíz**, responsable de la Oficina de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de las cuentas que se presentan en el Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Estados de Resultados:** Las transacciones de las cuentas en el Estado de Resultado, del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentaron fielmente de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Se determinó un **hallazgo de control interno**, consistente en debilidades de control en la emisión y rendición de cheques en concepto de anticipo por rendir. **3)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista que a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), cumplió razonablemente con leyes, normas y regulaciones aplicables a los saldos de las cuentas que se presentan en el Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría



contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-009-002-23**, emitido por el auditor interno **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión al Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Federico Vladimir Gutiérrez Corea**, codirector; **Nelson Eddy Marengo Reyes**, secretario general; **Gabriela Alejandra Vásquez**, responsable de la división General Administrativa Financiera; **Leniz María Alemán Potoy**, responsable financiera; **Lizeth Martina Jiménez López**, coordinadora del Área Contable; **Humberto José Hernández González**, responsable de la División Administrativa; **Heyling Andrea Ordóñez Villatoro**, responsable de la División de Presupuesto; **Eliecer Antonio Rojas Joyas**, **Jerson Alonso Gaitán Hernández**, **Teresa Catalina Marengo Pérez**, **Josseling Jobaira Sánchez Reyes**, **Stalyn Humberto Sánchez Núñez**, **Wesly Ariel Ruíz Zamora** y **Johanna Julissa Rocha Quintana**, analistas contables; **Leonel Antonio Kauffman Soza**, coordinador del Área de Tesorería; **María Esther Villalta Espinoza**, cajera general; **Oscar Danilo Vargas Ruedas**, coordinador del Área de Servicios Generales; **Meyling Lizeth Hernández Gutiérrez** y **Victor Manuel Cano Ruíz**, asistentes administrativos y **Freddys Alberto Rosales Ruíz**, responsable de la Oficina de Transporte, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado



en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA